



Resolución de la Oficina de Administración N° 235 - 2018-ITP/OA

San Isidro, 21 SET. 2018

VISTOS:

El Memorando N° 00283-2018-ITP/OTI de fecha 06 de Julio de 2018, el Informe 00008-2018-ITP/OTI-ezevallos del 21 de junio de 2018, el Informe Técnico N° 016-2018-ITP/OA/ABAST-CP, de fecha 11 de julio de 2018, el Informe N° 1557-2018-ITP/OA/ABAST, del 20 de julio de 2018, el Memorando N° 00304-2018-ITP/OTI, de fecha 23 de julio de 2018, y el Informe N° 1589-2018-ITP/OA/ABAST del 24 de julio de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 098-2017-ITP/OA, de fecha 31 de octubre de 2017, en atención al Memorándum N° 498-2017-ITP/OTI, se aprobó la baja del registro patrimonial y contable del ITP por la causal de obsolescencia técnica de quinientos trece (513) bienes muebles, por un valor en libros de S/ 1,211,364.04 (Un millón doscientos once mil trescientos sesenta y cuatro y 04/100 soles);

Que, mediante Resolución Administrativa N° 141-2017-ITP/OA, de fecha 20 de diciembre de 2017, en atención al Memorándum N° 594-2017-ITP/OTI, se aprobó la baja del registro patrimonial y contable del ITP por la causal de obsolescencia técnica de ciento ochenta y dos (182) bienes muebles, por un valor en libros de S/ 334,628.02 (Trescientos treinta y cuatro mil seiscientos veintiocho y 02/100 soles);

Que, mediante Memorando N° 00283-2018-ITP/OTI, de fecha 06 de julio de 2018, la Oficina de Tecnologías de la Información se dirige a la Oficina de Administración para que, en virtud a lo evaluado en el Informe 00008-2018-ITP/OTI-ezevallos de fecha 21 de junio de 2018, se excluyan 16 equipos informáticos dados de baja mediante las Resoluciones Administrativas N° 098-2017-ITP/OA y N° 141-2017-ITP/OA, debido a que quince (15) de ellos – tres (3) computadoras personales portátiles y doce (12) Centrales de Proceso- cuentan con software especializado con licencia original, cuyo costo de migración a los nuevos equipos no fue considerado al momento de la evaluación para la baja, donde solo se tomó en cuenta su vida útil; asimismo, tampoco se tomó en consideración que para el funcionamiento del cromatógrafo de gases, se requiere de una impresora a inyección de tinta que no puede ser sustituida pues no se cuenta con un equipo de las mismas características; razones por las cuales dichos bienes no pueden ser retirados;



Que, mediante Informe Técnico N° 016-2018-ITP/OA-ABAST-CP, de fecha 11 de julio de 2018, Abastecimiento – Control Patrimonial concluye que es necesario realizar la exclusión de la baja de los dieciséis (16) equipos informáticos señalados por la Oficina de Tecnologías de la Información;

Que, asimismo, en ampliación del Informe Técnico antes indicado, Abastecimiento – Control Patrimonial emite el Informe N° 1589-2018-ITP/OA/ABAST, indicando que solicitó a la Oficina de Tecnologías de la Información con el Informe N° 1557-2018-ITP/OA/ABAST, señalar si al momento de recomendar la baja de los equipos informáticos estos se encontraban en uso o no, su situación actual y las personas a las que dichos bienes les han sido asignados; adjuntando el Memorandum N° 304-2018-ITP/OTI, de fecha 23 de julio de 2018 a través del cual la Oficina de Oficina de Tecnologías de la Información indica que al momento de realizar la recomendación para la baja de los bienes, éstos se encontraban en uso y continúan en uso hasta la fecha, y señala los usuarios asignados y su ubicación actual;

Que, por otro lado, mediante el Informe N° 1802-2018-ITP/OA/ABAST, del 05 de setiembre de 2018, el Responsable encargado de Abastecimiento informa a la Oficina de Administración que la razón por la cual no se realizó la disposición final de los bienes dados de baja, fue debido a la demora en la entrega de los equipos por parte de la Oficina de Tecnologías de la Información -tal como se aprecia del Memorando N° 355-2018-ITP/OTI.

Que, el Artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales -aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificado por los Decretos Supremos N° 007-2010-VIVIENDA y N° 013-2012-VIVIENDA- establece que la planificación, coordinación y ejecución de las acciones referidas al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentran bajo su administración, son de responsabilidad de la unidad orgánica existente para tal fin; siendo la Oficina General de Administración o la que haga sus veces de cada Entidad, el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles, tal como se precisa en el artículo 118° del citado Reglamento;

Que, asimismo, el artículo 18 de la Ley N° 29151, indica que las entidades -como el ITP- deben otorgar un eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la presente Ley y atendiendo a los fines y objetivos institucionales;

Que, si bien es cierto en la normativa de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales no existe regulación especial para el supuesto materia del presente acto resolutivo, en virtud a las normas antes mencionadas y al artículo 71.3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, que indica que *cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos*; corresponde a la Oficina de Administración emitir el acto resolutivo que permita que los bienes dados de baja formalmente, en tanto se mantienen en uso y no es posible técnicamente su reemplazo, continúen en uso para los fines de la Entidad;

Que, en esa misma línea, el artículo 1.3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala en relación al principio de impulso de oficio que *las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias*.



Con las visaciones del Responsable encargado de Abastecimiento y del Responsable de Contabilidad; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 92, Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, de fecha 28 de abril de 2016 y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 109-2018-ITP/DE, de fecha 19 de julio de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 098-2017-ITP/OA en lo que respecta a la baja de los bienes que a continuación se detallan:

ITEM	COD. SBN	DESCRIPCION	CUENTA CONTABLE	VALOR LIBROS	DEP. ACUM. AL 30.09.2017	VALOR NETO
2	740805000019	COMPUTADORA PERSONAL PORTATIL	1503.020301	5,950.00	3,817.89	2,132.11
3	740805000049	COMPUTADORA PERSONAL PORTATIL	1503.020301	4,477.20	4,440.01	37.19
4	740805000009	COMPUTADORA PERSONAL PORTATIL	1503.020301	7,890.75	7,693.52	197.23
379	740899500150	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	1503.020301	1,009.43	1,008.43	1.00
380	740899500200	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	1503.020301	3,402.51	3,401.51	1.00
382	740899500364	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	1503.020301	3,710.66	3,709.66	1.00
397	740899500192	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	1503.020301	2,289.90	2,288.90	1.00
398	740899500210	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	1503.020301	3,402.51	3,401.51	1.00
402	740899500345	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	1503.020301	3,610.00	3,609.00	1.00
403	740899500355	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	1503.020301	3,610.00	3,609.00	1.00
463	740899500277	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	1503.020301	3,610.00	3,609.00	1.00
466	740899500366	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	1503.020301	2,701.44	2,700.44	1.00
TOTALES S/				45,664.40	43,288.87	2,375.53

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 141-2017-ITP/OA en lo que respecta a baja de los bienes que a continuación se señalan:

ITEM	COD. SBN	DESCRIPCION	CUENTA CONTABLE	VALOR LIBROS	DEP. ACUM. AL 30.09.2017	VALOR NETO
34	740836500028	IMPRESORA A INYECCION DE TINTA	1503.020301	574.52	573.52	1.00
120	740899500052	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	1503.020301	2,705.57	2,704.57	1.00
121	740899500142	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	1503.020301	1,009.08	1,008.08	1.00
139	740899500673	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	1503.020301	4,511.14	4,510.14	1.00
TOTALES S/				8,800.31	8,796.31	4.00

Artículo 3°.- Disponer la alta de los bienes que a continuación se detallan, por el importe neto de S/ 1,601.67 (Un mil seiscientos uno con 67/100 soles):

ITEM	COD. SBN	DESCRIPCION	CUENTA CONTABLE	VALOR LIBROS	DEP. ACUM. AL 31.08.2018	VALOR NETO
1	740805000019	COMPUTADORA PERSONAL PORTATIL	1503.020301	5,950.00	4,363.33	1,586.67
2	740805000049	COMPUTADORA PERSONAL PORTATIL	1503.020301	4,477.20	4,476.20	1.00
3	740805000009	COMPUTADORA PERSONAL PORTATIL	1503.020301	7,890.75	7,889.75	1.00
4	740899500150	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	1503.020301	1,009.43	1,008.43	1.00
5	740899500200	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	1503.020301	3,402.51	3,401.51	1.00
6	740899500364	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	1503.020301	3,710.66	3,709.66	1.00
7	740899500192	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	1503.020301	2,289.90	2,288.90	1.00
8	740899500210	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	1503.020301	3,402.51	3,401.51	1.00
9	740899500345	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	1503.020301	3,610.00	3,609.00	1.00
10	740899500355	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	1503.020301	3,610.00	3,609.00	1.00
11	740899500277	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	1503.020301	3,610.00	3,609.00	1.00
12	740899500366	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	1503.020301	2,701.44	2,700.44	1.00
13	740836500028	IMPRESORA A INYECCION DE TINTA	1503.020301	574.52	573.52	1.00
14	740899500052	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	1503.020301	2,705.57	2,704.57	1.00
15	740899500142	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	1503.020301	1,009.08	1,008.08	1.00
16	740899500673	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	1503.020301	4,511.14	4,510.14	1.00
			TOTALES S/	54,464.71	52,863.04	1,601.67

Artículo 4°.- Autorizar al área de Contabilidad y el área de Abastecimiento a efectuar los registros pertinentes conforme a sus competencias y responsabilidades.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, a las áreas de Contabilidad, Abastecimiento – Control Patrimonial y al Órgano de Control Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción dentro de los diez (10) días siguientes a su emisión.

Artículo 6°.- Disponer la publicación de la presente Resolución de la Oficina de Administración en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP): <http://www.itp.gob.pe>

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

I.T.P.

CPC. R. MARIELA DEGREGORI DE PERALES

Jefa de la Oficina de Administración